

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio P/054/20 y anexos de Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	697-SEPJF
Oficio INE/DJ/DIR/5310/2020 y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	761-SEPJF
Escritos y anexos de Ma. Concepción Herrera Martínez, quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Estado de Querétaro.	793-SPEJF 794-SPEJF 796-SPEJF 797-SPEJF 799-SPEJF 802-SPEJF 803-SPEJF
Documento que contiene la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	24354-MINTER

Documentales recibidas el trece, quince, diecisiete y veintisiete de julio de dos mil veinte, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con el considerando Tercero¹ y Cuarto², Puntos Primero³, Segundo⁴ y Tercero⁵ numeral 3⁶, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis

¹ **TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio, y

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el período de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio.

² **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido período, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

³ **PRIMERO.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁵ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...].
⁶ **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, así como de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del Punto Segundo del diverso 10/2020;

de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta que remite vía electrónica el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de seis de julio de dos mil veinte, al informar, en esencia, que el proceso electoral local dos mil veinte – dos mil veintiuno, en la referida entidad federativa iniciará entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del presente año.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por los que desahoga el requerimiento formulado en el citado proveído, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político Nacional Morena, así como de las certificaciones de su registro vigente y precisar quienes ejercen la representación legal de dicho partido e integración de su órgano de dirección nacional; ello, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁸, rindiendo el informe solicitado, señalando como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal, designando delegados y exhibiendo las documentales que acompaña; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de seis de julio de este año, al remitir copias certificadas de los antecedentes

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁸De conformidad con la copia certificada del acta de sesión ordinaria del Pleno de la Quincuagésima novena legislatura del Estado de Querétaro, de treinta de abril de dos mil veinte, en la que consta la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como el Decreto correspondiente y a la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Artículo 125. (Carácter del Presidente) Para todos los efectos de esta Ley, se entiende por la Presidencia de la Legislatura, a la Presidencia de la Mesa Directiva y por Secretaría, a los diputados que desempeñan dicha función en los órganos legislativos. El Presidente de la Legislatura expresa la unidad institucional del Poder Legislativo. [...]

Artículo 126. (Facultades y obligaciones de la Presidencia) Corresponde a la Presidencia de la Legislatura: [...]

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura para asuntos judiciales y administrativos, facultad que podrá delegar al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios o a prestadores de servicios profesionales externos cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; [...]

legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁹, 31¹⁰, en relación con el 59¹¹, 64, párrafo primero¹², y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el documento remitido vía MINTER, suscrito electrónicamente por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y consecuentemente, con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo¹⁵, y 68, párrafo segundo¹⁶, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por rendida la opinión solicitada, en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado, dado lo voluminoso de las constancias que integran el procedimiento, para el mejor manejo del presente expediente judicial, fórmense los tomos II, III, IV y V.

Con apoyo en el artículo 282¹⁷ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, y el Punto Tercero, numeral 3, del invocado Acuerdo General 13/2020 de trece de julio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵ **Artículo 60.** [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

¹⁶ **Artículo 68.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸, artículos 1¹⁹, 3²⁰, 9²¹ y Tercero Transitorio²², del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 132/2020**, promovida por el partido político Morena. Conste.

LATF/KPRF 3

¹⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T19:11:59Z / 31/07/2020T14:11:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e 52 d7 58 53 de 2f c5 bb 44 f3 b9 a0 aa 06 a2 fc e1 c2 94 92 0c 61 76 15 e6 58 95 58 aa 52 36 fa bd 77 39 83 ca 20 8d 22 2b 9e 19 3f b9 3c 18 ee 0d 79 de da 73 7c 58 2c c1 fe 06 64 6b 19 49 ed 42 5c 06 60 49 c8 91 88 6d 84 55 c8 e1 1c b3 0b 97 54 da f4 82 4d 4c 8f 64 e8 06 96 c3 3f d2 48 6f da 2b c3 1f 1c 04 c7 13 c7 a1 92 2c 50 79 0c dc e7 95 ed 52 0f 48 26 c7 a7 44 ec 59 21 b6 e3 64 44 78 39 b2 b4 9d e7 6e 4c 71 28 3c a4 5b cb 2f 2d ff 31 52 85 38 02 ae fc e7 58 f8 d4 49 79 3e e7 22 ba 91 d8 7c 8d 6c 91 36 46 1b 31 ce 90 3f a8 19 33 1b 4f 76 19 09 4b 02 2e ae 37 26 42 16 99 21 d4 01 6e 1f 80 a6 3a 41 aa 62 ff d3 14 d9 3b ee 64 9a 9b a9 b7 8f 7d 2b fd 86 34 e1 21 0f 4c e1 33 93 56 74 3a 55 9f 34 ad bd cf 58 41 3d aa ae 68 a1 6b f6 ed 93 a0 35 3f 5c 7c 33			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T19:12:00Z / 31/07/2020T14:12:00-05:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T19:11:59Z / 31/07/2020T14:11:59-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3251986			
	Datos estampillados	FC50AAF18EC4874283F16CE390603645A9A1F98A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T04:05:15Z / 30/07/2020T23:05:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a ba 1c 67 b4 0a 23 23 33 84 52 70 94 8c 49 f1 a2 83 7e 97 91 26 ed d0 e6 f8 a5 60 0e b3 27 28 fd 69 b1 40 0b 2a b5 4a da a2 c7 f2 0e 97 cb 58 f0 ae 40 72 2e a1 9e f2 6d ca 8b 84 5b d2 44 6c 7e 48 a3 34 f6 84 33 ca 95 3e 70 c5 06 ff 8e a6 0a dd 16 15 b3 ad 22 3b 6f 0d a0 cb db 99 26 c8 62 e9 8a c7 7e fb 39 f5 a3 b7 e1 56 54 a8 3b c8 db 90 b6 46 85 e0 0a 75 54 de 37 39 8b 24 a9 7d a0 82 22 88 54 4b fb 1d 87 ee 68 7f 35 97 f8 30 91 83 e6 52 29 1a c8 e9 32 ee 77 a6 61 9f b1 2b 62 d2 fb e3 0e 7f da 26 67 4f d1 89 d2 f7 70 21 18 ce 3a 33 1f 54 42 49 28 c4 5f 25 46 b0 ac d3 db 7a 7c f7 ae 39 15 56 ea 08 07 37 b3 77 2c fb 1e 3b 54 d1 ed 02 04 b0 97 25 66 8f 51 58 ba 5e 6a 36 65 fa 2a b5 47 cb 9c 7d 98 85 aa f0 d9 96 8a 1a c9 39 ae 1d d0 cf 7c 40 fa 76 e7 c0 cc 7a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T04:05:16Z / 30/07/2020T23:05:16-05:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T04:05:15Z / 30/07/2020T23:05:15-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3251357			
	Datos estampillados	676E89215A7E498209A27CC78618B154B783967D			